

DOCUMENTO SOBRE LA MESTA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE BÉJAR

por Pedro García Martín

Miembro del Centro de Estudios Bejaranos

Cuando perjeñamos en el Centro de Estudios Bejaranos el continente y el contenido, la forma y el fondo, de lo que iba a ser nuestro anuario, creímos conveniente dar cabida a una sección documental que recogiese de forma paulatina algunas de las fuentes más representativas para el conocimiento de la historia de la Villa y Tierra de Béjar. Lejos de nuestro ánimo estaba resucitar antiguos valores de la escuela positivista, que concedía al documento y a los "hechos" todo el protagonismo de la historia, a sabiendas de la superación de tales planteamientos a manos del método científico. Más ceñida a nuestros deseos nos guiaba la idea de ir dando a conocer a lectores comunes y especialistas testimonios manuscritos de primera mano que dormían el sueño de los justos entre polvorientos estantes, y, en el mejor de los casos, bajo el lazo de legajos inéditos. De esta forma conseguiríamos ir haciendo acopio documental para una futura historia bejarana, corrigien-

do la errónea práctica de muchos cronistas locales que trabajaron con fuentes sin citar su procedencia y, en último término, concienciando a los receptores de nuestros trabajos de la variedad y riqueza de este patrimonio histórico disperso en numerosos archivos y bibliotecas.

En este sentido, nos parecía obligado comenzar por el Archivo Municipal de Béjar, comentando y reproduciendo el documento nº 12, epígrafe "Mesta", Sección 2ª, Documentos Históricos, que recoge el contencioso entre los ganaderos trashumantes de la comarca salmantina y el gremio ganadero del Honrado Concejo y que se salda con una Real Provisión del Consejo de Castilla del año 1791 concediendo al partido bejarano la jurisdicción mesteña y el nombramiento de un Alcalde de Cuadrilla.

La película de los hechos legales comienza con un Pedimento al Consejo Real de los ganaderos trashumantes

de Béjar y algunos pueblos más de su Tierra para incorporarse al disfrute de privilegios, sobre todo de los relativos a pastizales, que ostentaban los demás Hermanos de Mesta del reino. En favor de esta solicitud, los bejaranos manejaban los mismos argumentos tópicos que hallamos entre otros ganaderos coetáneos de la Corona de Castilla -la posibilidad de despoblación, la creencia en que la trashumancia mejoraba la calidad de las lanas, la mancomunidad de pastos, etc.- añadían una coartada geográfica, como era justificar igualdad de condiciones con respecto a las cuatro sierras mesteñas al poseer la nuestra escabrosidad y nieves perpetuas; y dejaban traslucir en su postura el deseo de acogerse a la reciente resolución sobre Propios y Arbitrios y la necesidad de proteger las yerbas comunales ante el crecimiento de la cabaña local.

Por su parte, la Mesta arguía con razón, si nos atenemos a la legislación pastoril vigente, que tales trashumantes pertenecía a Tierras Llanas, nunca habían tenido alcalde de Cuadrilla y no podían acogerse a lo contemplado en el Cuaderno de Leyes del gremio, cuya recopilación más completa se había efectuado en 1731, para obtener la carta de hermandad de la corporación.

Los trashumantes bejaranos echaron toda la leña al fuego cuando añadieron al debate un argumento de ca-

lado económico tan meridiano como era afirmar "(...) *que la lana de la Cavaña de Béjar es tan fina como la de Segovia y demás cuadrillas principales, con la ventaja de tener menos mermas y caídos en el labadero, y con ella se sostienen gran número de Paños finos como granas y otros de primera suerte, que se consumen en los principales pueblos del Reyno y otros de América*". Sólo en estos términos, los de la realidad económica de la comarca, y tras dejarse de escabrosidades montaraces y pertenencias a uno y otro Obispado, a una o otra cuadrilla abulense, se sometieron al arbitraje definitivo del Consejo Real.

Y tras dimes y diretes de leguleyos, que hemos obviado por extensos y reiterativos, dicho organismo falló a favor de la Villa y Tierra de Béjar, desde el momento en que autorizaba el nombramiento de un Alcalde de Cuadrilla con facultades de justicia pastoril y el goce de todos los privilegios mesteños en igualdad de condiciones con los cuatro partidos serranos en que se agrupaban las cuadrillas mesteñas.

Más este desenlace no hubiera sido posible de no haber mediado un contexto favorable a los intereses de los nuevos trashumantes de Tierras Llanas que se iban incorporando a la granjería merina y a su gremio representativo. Este "clima político" lo hemos analizado en nuestra obra *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica*.

ca (1700-1836) (Madrid, 1988, 1992) y la importancia de la ganadería en la comarca en la introducción a Béjar 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (Madrid, 1990), por lo que me limitaré a evocarles, a fin de que el texto que reproducimos cobre su máxima coherencia.

Después de la crisis diferencial del siglo XVII, la granjería lanar inicia una recuperación económica en la España del dieciocho, al rebujo de una revalorización de la fibra merina en los mercados europeos y del proteccionismo deparado al subsector por Felipe V. De esta forma se rebasaron los 3.500.000 cabezas trashumantes mediada la centuria, techo en los contingentes de la historia mesteña, y cabañas como las de la cartuja de El Paular y los Duques de Béjar rondaran las 60.000 y 25.000 reses respectivamente. Estábamos asistiendo a un "segundo auge" del gremio merinero después del esplendor vivido con los Reyes Católicos y Carlos V.

Ahora bien, la subida al trono de Carlos III en 1759 abre un período de reformismo ilustrado, en el que los sucesivos gabinetes apuestan por un modelo de crecimiento económico en el que se prime a la labranza sobre la ganadería. Por eso no es casual que desde 1764 se promueva un largo pleito entre la provincia de Extremadura y la Mesta en torno al aprovechamiento de las dehesas, y, que tras sendos

Memoriales y una tentativa de Campomanes de desmontar la corporación desde su presidencia, se liquida en 1793 por una Real Cédula que declaraba de pasto y labor todas las yerbas extremeñas a excepción de las que dueños o ganaderos demostrasen ser de puro pasto. La gran contradicción de los ministerios ilustrados era pretender una reforma agraria sin modificar el orden establecido de la sociedad estamental.

En esa densa red de intereses políticos, temerosos de que las disposiciones relativas al usufructo de pastizales, como la reciente resolución de 1784 que daba preferencia a los ganaderos serranos en los pastos sobrantes y de Propios y Arbitrios, les excluyesen del disfrute gratuito de tan importante costo de producción pecuaria. Ello delataba también el crecimiento que habían experimentado las cabañas trashumantes de este partido en el transcurso del siglo, al compás de la dedicación de muchos antiguos ribriegos a las largas migraciones por los altos beneficios merineros, así como la imbricación de Béjar y su Tierra en todo el circuito de rentas de la explotación trashumante: producción lanar, comercialización y transformación a cargo de las manufacturas que jalaban el río Cuerpo de Hombre y de la protoindustria practicada por las familias comarcanas.

Además, el "final feliz" para los so-

licitantes en forma de nombramiento de pastos de Propios y Arbitrios con ganado autóctono, iba a sintonizar con una ampliación irrefrenable de las cuadrillas mesteñas. En principio hubo cierta resistencia por parte del Honrado Consejo, como en el caso que nos ocupa y donde hubo que esperar a una ejecutoria de 1792 de la Sala de Mil y Quinientos para sancionar que Béjar *"había estado siempre en la pacífica posesión"*, y, en consecuencia, había que admitir a sus trashumantes como hermanos agremiados (Archivo Histórico Nacional, Mesta, Caja nº 33). Pero pronto fue evidente el relevo de protagonistas en el negocio merinero, proliferando en los primeros compases del siglo XIX la incorporación de

nuevas cuadrillas a la corporación -a Béjar le sucedieron Hervás, Puente del Congosto, Peñaranda y hasta la misma Salamanca-, algunas asentadas en tierras de los antiguos reinos de Aragón y Valencia.

Lo peor de la jugada bejarana fue su corta vida, pues a la vuelta de la esquina esperaba la crisis final de la granjería merina, la supresión de la propia Mesta en 1836 y la desarticulación del ramo lanero tradicional con el establecimiento de nuevos circuitos comerciales e industriales. La irrupción de la fibra artificial iba a depreciar lo que hasta entonces habían sido las quedejas de nuestro Vellocino de Oro: los vellones merinos.

“Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murzia, de Jaén, señor de Vizcaia; Por aunto por parte de D. Sebastián Antonio Fernández y consortes, vecinos de la villa de Béjar, por sí y a nombre de los treinta y siete pueblos de que se compone aquella tierra, se presentó en el nuestro Consejo el Pedimento del tenor siguiente:

M. P. S. Josef Antonio Sanz, en nombre de D. Sebastián Antonio Fernández y consortes, vecinos de la villa de Béjar; Alejandro González Rico y otros vecinos del lugar de Candelario; Santiago García y consortes, vecinos de Becedas, y D. Domingo Gómez, vecino del de Peromingo; únicos Ganaderos trashumantes de alguna consideración de la dicha Villa y su tierra, por sí y a nombre de los demás Ganaderos de sus convecinos por quienes prestan suficiente caución según se comprehende largamente en el poder a mi favor que solemnemente presento ante V. A. por el recurso a que más haya lugar en derecho, Digo:

Que la referida Villa y los treinta y cinco Pueblos sujetos a su jurisdicción se hallan situados con comunidad de pastos pro indiviso de todo el Reynio, lo es más que muchas de las comprehendidas en las quatro quadri-llas principales que tienen voz actiba y pasiba en el honrado Consejo de la Mesta, con arreglo ael quaderno de sus Leyes, particularmente que la de Piedrahita y el Barco de Avila a que la de Béjar está contigua; siendo

público y notorio que se conservan en estas nieves y yelos con tal adhesión y firmeza que no hay memoria se hayan acabado jamás por calurosos y secos que hayan sido los veranos; y por lo mismo sus moradores a exemplo de los de otras Sierras siempre se han dedicado y dedican como medio principal de su subsistencia a la grangería de ganados Bacunos, Cabríos y Lanares finos merinos y de la misma o mejor Calidad que los de aquellas. De manera que se puede asegurar que los ganaderos del dicho Partido o tierra de Béjar tienen y poseen en el día más de cinquenta mil ovejas con sus correspondientes cabras y más de seis mil bacas, las cuales no pudiendo subsistir de invierno en aquella tierra por su inclemencia (a excepción de alguna corta peara de algun Pobre, que por su imposibilidad se vepreciado a dejarlas en ella a la ventura procurando cuidarlas por sí mismo, y mantenerlas en los cortos abrigos que hay inmediatos a los Pueblos para poder cerrarlas de noche vajo cubierto), es indispensable hayan de bajar como bajan todas por octubre a la tierra llana de Extremadura, en donde permanecen hasta el mes de Mayo que vuelven a subir a la dicha Sierra a proporción que se disminuyen en ella las nieves, en los mismos términos que lo practican los demás Ganaderos Serranos. Por estas consideraciones y circunstancias, y por la de haber pagado constantemente los más aquellos ganaderos las exacciones ordinarias y extraordinarias que ha hecho el Honrado Consejo de la Mesta para la subsistencia de la Real Cavaña, procurando matricularse en los libros del Consejo con la agre-

gación a la *Quadrilla del Barco de Avila* (que es la más inmediata de las subalternas de la de Segovia) para facilitar estos pagamentos y la sujeción del Concejo; han sido siempre reputados y conceptuados por verdaderos hermanos de Mesta, y han estado en la quieta y pacífica posesión de quasi todos los Privilegios y exemptions de que gozan los ganaderos de las citadas quatro quadrillas principales sin distinción alguna, hasta que de pocos tiempos a esta parte (especialmente después que se expidió y publicó la resolución de S. M. de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro en que manda que a los ganaderos moradores y habitantes en las serras se les atiende y prefiera en los Pastos sobrantes y de Propios y Arbitrios a qualesquiera otros que no sean moradores aunque tengan vecindad en ellas, algunos ganaderos de las citadas quatro Sierras han intentado, aunque extrajudicialmente disputan a mis partes estas prerrogativas e inquietándolos y perturbanlos en la dicha quasi posesión de ellas, sin más razón ni motivo para ello que exponer y alegar que las dichas treinta y seis poblaciones que componen la jurisdicción y Partido de Béjar, aunque el lugar de Santibañez (que es una de ellas) pertenezca en lo espiritual a el Obispado de Avila, las otras treinta y cinco pertenecen a el de Plasencia; de el qual no hace mención el *Quaderno de las leyes de Mesta* quando enumera los Obispados, cuyos ganaderos reputa por verdaderos serranos trasumantes, de manera que por esta sola materialidad, y la de que en el Partido de Béjar no ha habido privativamente Alcal-

de de *Quadrilla* puesto y autorizado por el Consejo de la Mesta, sino que se ha gobernado en lo tocante a el ganado y Pastores con sujeción a la Justicia ordinaria a excepción de aquellos ganados que se hallan agregados a la *quadrilla del Varco de Avila*, como va dicho, quieren inferir que los habitantes de la dicha Sierra de Béjar no son verdaderos Serranos, ni gozan de los privilegios de tales, y lo que es más, que la pertenencia que concede la citada Real Resolución en los Pastos Sobrantes de Propios y Arbitrios, deve reputarse privativa de los moradores de las expresadas quatro Sierras con exclusión formal de los verdaderos habitantes en la Sierra de Béjar, no obstante su desmesurada escabrosidad y firaldad; sin hacerse cargo que ni por el literal contexto de dicha Real declaración, ni atendida la mente de S. M. se puede deducir tal consecuencia, o voluntaria limitación, hablando como habla generalmente con los verdaderos moradores y habitantes en Sierras sin aditamento o nota exclusiva de algunos, y siendo la intención del Soberano subvenir con este auxilio a el fomento de los ganaderos habitantes en aquellas Sierras que por su interperie (como los de la de Béjar) necesiten de el para conservar sus grangerías, e impedir su transmigración a otros países con notable perjuicio de la calidad de las lanas, que no pueden conservar su fineza sin pastar el ganado de invierno en la tierra templada, y de verano en las Sierras. Y mediante a que una Cabaña tan fina y numerosa como la del Partido de Béjar (cuya subsistencia y conservación depende precisamente del trasumo e invierno a

Extremadura por no permitir otra cosa la interperie de aquella Sierra) exige con razón una particular atención del Gobierno, capaz de precaber la despoblación de aquel País, que por su naturaleza no tiene otro medio de conservarse, que las grangerías de esta especie, siendo positivo que arruinadas o disminuídas éstas (como es preciso que suceda sin el trasumo) se haya de arruinar o disminuir a proporción su población perdiéndose lastimosamente todas o muchas de las preciosas yerbas que produce de verano por no haber con que aprovecharlas, y quedando a el mismo tiempo sin arbitrio los naturales para estercar aquellas cortas tierras de labor que ahora cultiban con conocida utilidad, sin cuyo beneficio acredita la esperiencia que son absolutamente infructíferas. Y finalmente en atención a que lejos de ser repugnante a la Ley de la Mesta que se comuniquen sus Privilegios a los ganaderos del Partido de Béjar por razón de ser los más de sus pueblos del Obispado de Plasencia; es muy conforme a ella, atendiendo a que el lugar de Santivañez y su dilatado término que en lo temporal es el mismo Partido con comuncación actitíva y pasiva de pastos pro indiviso con los demás dél, pertenece en lo espiritual ael Obispado de Avila, cuyos ganaderos adoptan espresamente la ley del Quaderno por hermanos del Honrado Consejo; deviéndose propbablemente creer que esta particular circunstancia y la de ser más necesarios estos privilegios a los demás Pueblos de la jurisdicción por su mayor interperie que a el lugar de Santivañez, juntamente con la de no ser nuevo en el derecho que lo

favorable se amplíe quando no hay perjuicio del tercero, fueron sin duda las que dieron margen a que se estendiesen a todo el Partido, y a que permaneciese este por tantos años en la quieta y pacífica posesión de ellos sin contradicción y a vista ciencia y paciencia de las citadas quatro Quadrillas principales. Por tanto:

A V. A. pido y suplico se sirba declarar a su devido tiempo que los treinta y seis Pueblos que componen el Partido y jurisdicción de Béjar y sus ganados participan de todos los Privilegios y exenciones de que gozan los comprehendidos en las quatro Quadrillas o Sierras principales de Segovia, León, Soria y Cuenca y virtud de las leyes de Mesta, y la Real Resolución de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, con los demás pronunciamientos y declaraciones favorables que el Consejo juzgue conducentes a este fin, por ser Justicia que pido u Juro lo necesario; Otrosí que mediante atendida la comunidad de pastos pro indiviso que tienen entre sí las referidas treinta y seis Poblaciones en la citada Sierra, es muy conveniente para su gobierno y nada perjudicial a tercero que se cree y ponga en aquel Partido un alcalde de Quadrilla en los mismos términos y con la misma jurisdicción y facultades que tienen los establecidos en las citadas quatro Sierras para que de este modo se precaban los innumerables perjuicios que hasta ahora ha sufrido esta numerosa Cabaña con la lentitud y poca práctica con que se suele proceder por la Justicia ordinaria en muchos casos de Mesta que por su naturaleza exigen una pronta expedición; A V. A.

pido y suplico se sirba estimarlo y mandarlo así por ser también de Justicia Otrosí, en atención a que es pública y notoria la escabrosidad, altura y frialdad de la referida Sierra de Béjar en el grado que arriba queda insinuado y que las treinta y seis poblaciones que componen aquel Partido están las más situadas en la cima de ella, especialmente las que más ganados posehen, como Béjar, Candelario, La Hoya y Becedas, siendo entre todas la más distante de la cumbre el citado Lugar de Santivañez perteneciente ael Obispado de Avila (sobre cuyos particulares ofrezco información sumaria en esta Corte en caso necesario), y siendo igualmente constante que el literal contexto de la Real resolución de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, en que se da preferencia en los pastos sobrantes de propios arbitrios de los Pueblos a los verdaderos moradores y habitantes en Sierras, procede en términos generales sin distinguir de Sierras ni menos ceñirse a las quatro referidas con exclusión de la de Béjar; cuya consideración indica que la intención de S. M. fue sin duda fomentar con este auxilio son acepción de personas los moradores y habitantes de todas aquellas Sierras que por fu interperie como la de Béjar necesitan de él. Por tanto, a V. A. pido y suplico qu en vista de la inusitada publicidad o de la sumaria información que llebo ofrecida para en caso necesario se sirva expedir vuestro Real Despacho con inserción de este pedimento mandado, que interín estubiere pendiente y sin decidir este recurso en el Consejo, no se minore cosa alguna contra mis partes en los

puntos expresados, expecialmente a pretexto de la privativa preferencia que equivocadamente pretenden tener los ganaderos moradores en las citadas Sierras de Segovia, León, Cuenca y Soria en los pastos sobrantes de propios y arbitrios de los Pueblos por la dicha Real Resolución de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, que así mismo es Justicia que Juro y para ello también: Licenciado Dn. Josef González Rico; Josef Antonio Sanz; en su vista y de los expuesto por el nuestro Fiscal por auto de dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho, tubnimos a bien comunicar traslado de esta pretensión al Consejo de la Mesta para que expusiere lo conveniente, y mandar se pusiese con el expediente un exemplar de la Real Orden que se citaba del año de ochenta y quatro y demás circulares comunicadas posteriormente con relación del asunto.

Copia de la Real Orden sobre Propios y Arbitrios del año 1784.

(...) M. P. S. Martín de Villanueva, en nombre del Honrado Consejo de Mesta, en los autos promovidos según parece por Don Sebastián Antonio Fernández y otros varios vecinos y Ganaderos del lugar de Candelario, Villa de Béjar y demás Pueblos de su jurisdicción comprendidos en la Provincia de Ciudad Rodrigo, sobre concesión de Privilegios, en respuesta al traslado que por el de dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho se ha conferido a mi parte de la pretensión contraria de ocho de abril del mismo año por la cual, suponiendo que la referida Villa y comunidad de Pastos proin-

diviso con la Sierra de Béjar, ser ésta más fría y escabrosa que muchas de las comprendidas en los quatro partidos que tienen voz activa y pasiva con el honrado Consejo, especial y señaladamente que la de Piedrahita y el Barco de Avila contiguas, su principal medio de subsistencia la grangería de ganados Bacunos, Cabríos y Lanares finos merinos, cuyo número es de la mayor consideración; que por no poder subsistir de invierno en aquella tierra por su inclemencia, a excepción de los que por su pobreza no pueden trasportarlos, les es indispensable haber de bajar sus Ganados a tierra llana de Extremadura desde Octubre hasta Mayo como los de los demás Serranos; haber pagado los más de dichos Ganaderos constantemente las exacciones ordinaria y extraordinarias hechas por el honrado concejo para la Azienda y prefiera en los pastos sobrantes de Propios y Arbitrios, se les ha intentado perturbar con motivo de pertenecer treinta y cinco de las referidas treinta y seis Poblaciones de la jurisdicción de Béjar al Obispado de Plasencia, no ser éste de los comprendidos en el Quaderno de las Leyes de la Mesta, cuyos Ganaderos se reputan por ellos verdaderos serranos, y no haber tenido nunca Alcalde de Quadrilla. Se concluye suplicando que el Consejo se sirba declarar a su debido tiempo que los treinta y seis Pueblos que componen el partido y la Jurisdicción de Béjar y sus Ganados principian de todos los privilegios y exenciones de que gozan los comprendidos en las quatro Quadrillas principales de Segovia, León, Soria y Cuenca, en virtud de la insinuada Real resolución de veinte y seis de

Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro y Leyes de Mesta que se cree y ponga en dicho Partido un Alcalde de Quadrilla en los mismos términos y con la misma Jurisdicción y facultades que los de los quatro principales Sierras; y ultimamente que interin penda este expediente no se inove con ellos cosa alguna en los puntos que tocan, señaladamente en el de preferencia de Pastos Sobrantes de Propios y Arbitrios que pretenden tener en su competencia los ganaderos moradores de dichas quatro Sierras, Digo:

Que mi parte no puede menos de hacer presente al Consejo que por el Quaderno de las leyes de Mesta y sus Privilegios solo se hallan declarados por verdaderos Serranos (y así lo confiesan de buena fe los Ganaderos del Partido y Jurisdicción de Véjar) los moradores de los quatro citados de Segovia, León, Soria y Cuenca, y de consiguiente que por ellas sólo estos quatro Partidos deben entenderse privilegiados, sin que cuanto se dice a cerca de pagos de imposiciones, asiento en los libros de Mesta y otras cosas pueda influir para más que persuadir que los que lo han solicitado, que no parece haber sido todos haian sido admitidos por Hermanos del Honrado Consejo, punto declaración y admisión bien diferentes que la de haber sido declarados y tenidos por igualmente Serranos que los de las espesadas Quadrillas principales, y para las que nunca residirían facultades en el Consejo, mediante que sus Privilegios y las declaraciones correspondientes de quienes deben gozarlos y las respectivas preferencias entre Ganaderos de

Sierras y tierras llanas han provenido y dependido siempre de la Suprema y Real autoridad en que estriba todo su valor y subsistencia; que bajo de este supuesto, de que jamás los de Béjar han establecido Cuadrilla por sí, ni por agregación a otra ni tenido ni estado sujetos a otra jurisdicción que la ordinaria con otros que arrojan de sí sus mismas solicitudes, prescindiendo de la calidad y circunstancias de su terreno de que hasta ahora no aparece más prueba que la de su dicho, parece excesiva su pretensión de se les declare participantes de los privilegios a que conspiran, en virtud de las Leyes de Mesta, y Real resolución de mil setecientos ochenta y cuatro, puesto que aquellas no les privilegian, y ésta por más que hable con la generalidad de los moradores y habitantes de sierras parece debe entenderse de las declaradas por tales en el Cuaderno; y que lo mismo debe decirse de lo demás que se pretende, que solo puede tener cavimiento por lo sucesivo en caso de estimarse por suficientes las razones que para ello se alegan de la escabrosidad, frialdad y demás circunstancias del País y sus Ganados, y estimarse por una potestad legítima y autorizada para dar esta extensión a los privilegios de Mesta. A pesar de estas reflexiones, como el Honrado Concejo solo desee lo más justo para sus hermanos que entre estos se guarde la debida proporción y se disfruten por ellos, según la necesidad y para el fomento y conservación de sus ganados finos trashumantes las prerrogativas y preferencias que se tengan o deban de tener por legítimamente convenientes, y no tenga interés en que se

disminuya o aumente en estos términos o en los que se estimen por conducentes el número de sus Hermanos privilegiados deviendo de serlo, y sin perjuicio de los que lo sean, no puede menos de dejar al sabio y justificado arbitrio del Consejo la determinación que le pareciere más oportuna en este expediente después de tomadas para su instrucción las providencias correspondientes y por lo mismo. A V. A. suplico se sirba estimar las que sean de su superior agrado y arregladas a su invariable Justicia, que es la que pido con costas. Firman el Licenciado Don Manuel Bedoya Lucio y Don Martín de Villanueva.

Nuevos pedimentos de la Villa y Tierra de Béjar y de la Mesta.

Por Real Resolución (del Consejo de Castilla) Declaramos que los treinta y seis pueblos del Partido y Jurisdicción de la Villa de Béjar y sus Ganados Lanares, Cabríos y Bacunos gozan de todos los Privilegios concedidos a los de las Sierras de Segovia, León, Soria y Cuenca, y mandamos que se les guarden y hagan guardar y cumplir del mismo modo y sin distinción alguna en todos los Pueblos de estos nuestros Reynos. Así mismo mandamos que se cree y ponga en dicho Partido un Alcalde de Cuadrilla con la misma Jurisdicción y facultades que tienen los establecidos en las referidas Sierras. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid a siete de Diciembre de mil Setecientos y noventa y uno. Don Pedro Escalano de Arrieta, Escribano del Rey”.